

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la extinción de la pena accesoria impuesta a MAURICIO QWUÑONEZ PORRAS con C.C. No. 1.098.652.068, previo los siguientes.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. MAURICIO QWUÑONEZ PORRAS fue condenado el 2 de junio de 2016 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a la pena principal de 10 meses 14 días de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término, como autor responsable del delito de hurto calificado y agravado, concediéndosele la libertad por pena cumplida.

2. En punto de la pena accesoria el Máximo Tribunal Ordinario puntualizó

*“De conformidad con lo estatuido en el artículo 44 del Código Penal, la interdicción de derechos y funciones públicas -pena accesoria - “priva de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial y dignidades que confieren las entidades oficiales” e incapacita para pertenecer a los cuerpos armados de la República.”<sup>1</sup>*

Así mismo, en providencia de abril 26 de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, se señaló:

*“Cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad.*

*Para las personas que desde el 25 de julio de 2001 hayan cometido delitos sancionados con prisión, está prevista como obligatoria la inhabilitación, que se cumple de hecho, es decir, fuera del derecho, mientras se paga la de prisión, y, culminada ésta, comienzan a correr los términos fijados para ella en la sentencia, hasta por un plazo máximo de veinte (20) años”*

---

<sup>1</sup> T-54558 del 21 de junio de 2011, M.P. Javier Zapata Ortiz.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Este Despacho dado lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el proveído citado, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 dicha Corporación en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria; toda vez que reza la norma:

*“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”*

Así las cosas, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en su contra se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumple simultáneamente con la de prisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a MAURICIO QWUÑÓNEZ PORRAS con C.C. No. 1.098.652.068, en razón de este proceso.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: REMITASE la foliatura al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su ARCHIVO DEFINITIVO.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez